



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00255-00 (2020-382.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
"COOTRAELECTRANTA". NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO.C.C. 12.575.946

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, con Matrícula Inmobiliaria # 040-51736, ubicado en Carrera 26 A # 72 B – 90, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, con Matrícula Inmobiliaria # 040-590566, ubicado en la Carrera 26 A # 72 B – 90 APTO 202, Multifamiliar Villa Susana, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022

Oficio No. 01257-22 -J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00255-00 (2020-382.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
"COOTRAELECTRANTA". NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS
CRUZADO.C.C. 12.575.946

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, con Matrícula Inmobiliaria # 040-51736, ubicado en Carrera 26 A # 72 B – 90, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.*

SEGUNDO: *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, con Matrícula Inmobiliaria # 040-590566, ubicado en la Carrera 26 A # 72 B – 90 APTO 202, Multifamiliar Villa Susana, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA